EL PROBLEMA PENITENCIARIO EN VENEZUELA

Dr. Francisco Canestri

A.—INTRODUCCION

El problema de la delincuencia es enfocado, con frecuencia, en forma simplista y unilateral tanto por el público como por las autoridades, creyéndose que bastan, para resolverlo, la creación de leyes **represivas** y el aumento de las fuerzas policiales. Las noticias de los diarios, las opiniones de diversos organismos públicos y privados sólo se concretizan en el aspecto represivo, llegando en algunos casos a proposiciones exageradas como combatir el delito con el ejército.

Aun cuando reconocemos la necesidad de la **represión** no creemos que sea el único medio ni el mejor. Ha sido precisamente durante los últimos cincuenta años que los estudiosos del delito han llegado a valorizar en su justa medida el aspecto preventivo al comprobar que siglos de aplicación de torturas y de castigos indescriptibles y de rodear a la sanción penal de un espíritu de venganza social notable han dado frutos muy escasos y que se hace presente la necesidad de una nueva orientación en cualquier acción que se emprenda para luchar contra el delito.

El delito no puede estudiarse ni combatirse en forma abstracta, totalmente desligado de la realidad, sino reconociéndole su carácter complejo que le hace objeto de diversas ciencias, algunas de reciente aparición: Criminología, Criminalística, Ciencia Penitenciaria y Política Criminal (1).

Demostración palpable de lo antes dicho es el extraordinario aumento de la delincuencia que estamos presenciando en nuestro país.

Por razones de espacio hemos decidido fijar nuestra atención en uno de los múltiples aspectos que integran el fenómeno delictivo; es el referente a la situación penitenciaria nacional. Nos apartaremos voluntariamente de lo criminológico, penal, criminalístico, etc., y suministraremos al lector algunos datos que le harán ver lo desesperante de la situación penitenciaria en nuestro país.

El Dr. FRANCISCO CANESTRI es diplomado en Criminología en la Universidad de París, diplomado en estudios superiores de Criminalística y Policía Científica en la Academia Nacional de Policía de París; realizo estudios superiores de Penología en EE.UU.; es profesor de Criminología y Derecho Penal en la U.C.V. y la U.C.A.B., y director de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela.

B.—SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO

Para analizar un sistema penitenciario debe comprobarse la existencia o no de cuatro elementos fundamentales que lo integran:

- a) Edificaciones,
- b) Personal,
- c) Régimen legal.
- d) Reclusos.

Tan sólo cuando estos elementos funcionan en forma satisfactoria y en armoniosa interrelación, podemos hablar de la existencia de un verdadero sistema penitenciario. Expondremos brevemente la situación de cada uno en el ambiente venezolano.

a) EDIFICACIONES: En Venezuela existen 27 edificaciones penitenciarias, de las cuales sólo 5 han sido construidas con esa finalidad específica; las restantes son viejas construcciones escolares, familiares, militares, que tras burdas transformaciones arquitectónicas son destinadas a fungir de cárceles o prisiones, olvidando los principios más elementales de la arquitectura penitenciaria.

A pesar de su elevado número, la capacidad total de las 27 edificaciones es tan sólo suficiente para unos 6.500 reclusos, pero albergan a las 15.000 personas que integran actualmente la masa de detenidos. El hacinamiento es tremendo, principalmente en las grandes ciudades; así, por ejemplo, la Cárcel Pública de Caracas, que tiene una capacidad de 414 plazas, llega a alojar algunas veces hasta 1.800 reclusos.

La mayoría de estas edificaciones, por las razones antes señaladas, no cuentan con facilidades para recreación, trabajo o cualquier actividad que pueda permitir un tratamiento adecuado del recluso, sino que, por el contrario, como consecuencia directa del ocio y el hacinamiento, aparecen la corrupción, la homosexualidad, las violaciones, el tráfico de drogas, etc.

Capacidad de las edificaciones y número de reclusos entre los años 1958 hasta 1964 (2)

Fuente: Memoria y Cuenta del Ministerio de Justicia, 1964. División de Antecedentes Penales y Estadística.

Años	Capacidad	Nº de reclusos	Sobre o bajo capacidad	%
1958	5.135	5.924	+ 789	115,3
1959	5.245	7.067	+ 1.822	134,6
1960	5.245	7.331	+ 2.086	139,7
1961	5.245	7.318	+ 1.938	136,9
1962	5.587	8.217	+ 2.597	145,0
1963	6.228	8.046	+ 1.779	128,5
1964	6.228	9.978	+ 3.750	137,6

Este cuadro, que para 1964 era desesperante por haber una sobrepoblación de 3.750 reclusos, que corresponde a un 137,6% por encima de su capacidad, es aún más grave si observamos que a partir de ese año no se efectuaron más construcciones penitenciarias y que para 1968 la población reclusa ya no era de 9.978, sino de 13.089 individuos (3), y para la actualidad debe superar los 15.000 reclusos.

En estas condiciones podemos afirmar que el elemento primero de edificaciones es casi inexistente y que, por lo tanto, muy difícilmente se puede crear un sistema penitenciario adecuado basándose en él.

b) PERSONAL: El personal es quizás el más importante elemento de cualquier sistema penitenciario, ya que su con-

tacto con el detenido tendrá honda repercusión en la conducta futura de los reclusos. De allí que su idónea preparación signifique una mayor comprensión del hombre delincuente, tratamiento más humano, índice más elevado de resocialización y disminución de la reincidencia.

En nuestro país existe una Escuela de Formación del Personal de las Prisiones, pero su rendimiento ha sido prácticamente nulo, puesto que, del personal en servicio, no llega al 10% el que haya recibido la corta preparación que allí se da

Debemos hacer referencia también a dos problemas que sin duda alguna inciden en forma determinante sobre este elemento, en primer lugar los bajos sueldos que se pagan a estos funcionarios.

Personal de vigilancia y sueldo según su categoría (4)

Fuente: Ministerio de Justicia. Departamento de Estadística.

Personal	Né	Sueldo Mensua	
Vigilantes de Primera	116	Bs. 644 c/u	
Vigilantes de Segunda	156	Bs. 556 c/u	
Vigilantes de Tercera	180	Bs. 488 c/u	
Vigilantes de Cuarta	395	Bs. 480 c/u	
Vigilantes de Quinta	10	Bs. 350 c/u	
Vigilantes de Sexta	10	Bs. 270 c/u	
Vigilantes Especiales	10	Bs. 800 c/u	
	867		

En segundo lugar, la duplicidad en las funciones de vigilancia establecida en el art. 8 de la Ley de Régimen Penitenciario, el cual encarga la vigilancia exterior de los establecimientos a organismos militares y el régimen interno al personal civil. Esta división, teóricamente tan clara, produce en la práctica una serie de roces entre personal civil y militar, inculpaciones mutuas en caso de establecimiento de responsabilidades por algún hecho sucedido y dilución de esa responsabilidad con imposibilidad de determinar con claridad, en muchos casos, lo acontecido.

La falta de formación del personal civil queda demostrada con el siguiente cuadro:

Cursos egresados de la Escuela Técnico-Penitenciaria de 1960 a 1964 (5)

Fuente: Dirección de la Escuela Técnico-Penitenciaria.

ALUMNOS EGRESADOS

Jefes	Auxiliares	Total
23	28	51
15	14	29
10	21	31
7	24	31
55	87	142
	23 15 10 7	23 28 15 14 10 21 7 24

Dada la importancia de este elemento para la aplicación de un tratamiento adecuado, se puede afirmar que en Venezuela es casi inexistente y sus repercusiones llegan al máximo grado del negativismo.

c) REGIMEN: En materia de régimen penitenciario como en muchos otros aspectos, nos sobran disposiciones legales que lo regulan y que, por haber sido elaboradas en forma completamente teórica y, en la mayoría de los casos, copiadas de otros países, no pueden ser aplicadas.

Existen normas jurídicas que regulan la materia penitenciaria en la Constitución Nacional y en el Código Penal, pero es la Ley de Régimen Penitenciario del 21 de junio de 1961 y el Regiamento de Cárceles del 14 de noviembre de 1952 quienes establecen en forma más directa todo lo referente al sistema penitenciario venezolano.

La Ley de Régimen Penitenciario es una ley bastante adelantada y quizás sea ésta la razón por la cual no se cumple, además, no ha sido reglamentada.

El Reglamento de Cárceles es anacrónico y, por haber sido elaborado 10 años antes que la Ley, discrepa notablemente con las disposiciones de ésta. Lo más absurdo de esta situación jurídica es que la Ley de Régimen Penitenciario, más avanzada en sus concepciones, sólo se aplica a un 10% de la población penal integrado por los condenados, los cuales se encuentran en mejores condiciones que los procesados cuando debería ser lo contrario, ya que los procesados son personas inocentes hasta que se les demuestre lo contrario y, por ello mismo, estar sometidos a un régimen más benigno.

d) RECLUSOS: El primer problema que se nos presenta con respecto a ellos es el del elevado índice de crecimiento de la población penal del país:

Cuadro demostrativo de crecimiento absoluto e índice de crecimiento de la población penal del país (6)

Año	Población penal	Crecimiento absoluto	Indice de crecimiento
1951	5.254		100,00
1952	5.562	398	107,58
1953	6.530	1.276	124,28
1954	6.678	1.424	127,10
1955	6.305	1.051	120,00
1956	6.982	1.728	132,89
1957	6.328	1.074	120,44
1958	6.021	767	114,60
1959	6.746	1.492	128,40
1960	7.012	1.758	133,46
1961	7.318	2.064	139,28
1962	7.802	2.548	148,50
1963	8.046	2.792	153,14
1964	10.039	4.785	191,07
1965	11.454	6.200	218,01
1966	12.340	7.086	234,87
1967	13.044	7.790	248,27
1968	13.089	7.835	249,12

Quizás de mayor importancia que lo anterior es lo que hemos denominado la inversión del sistema: en nuestras instituciones penitenciarias el número de condenados es mínimo y el de procesados es elevadísimo.

Población penal de la República, clasificada en condenados y procesados, desde 1958 a 1964 (7)

Fuente: Memoria y Cuenta del Ministerio de Justicia, 1964. División de Antecedentes Penales y Estadística.

Año	Población	Condenados	%	Procesados	%
1958	5.924	2.965	50,0	2.969	50,0
1959	7.067	2.477	35,0	4.590	65,0
1960	7.331	2.483	33,8	4.648	66,2
1961	7.318	2.564	33,4	5.240	66,6
1962	8.217	2.659	27,5	5.558	72,5
1963	8.046	2.438	30,3	5.953	69,0
1964	9.219	1.429	15,5	7.790	84,5

Esta situación de inversión es muy grave porque sobre los procesados no se puede realizar ningún tipo de tratamiento ni obligarlos al trabajo, puesto que son sujetos que pueden considerarse como inocentes hasta tanto se les dicte sentencia

definitiva. No deseamos discutir ni establecer las causas que han originado esta situación (falta de tribunales, dilación de los juicios, anacronismo de las leyes procedimentales e incluso falta de interés de fiscales, defensores y jueces). Tan sólo queremos resaltar la lamentable situación de una persona que sea juzgada por nuestros tribunales y pase dos o tres años en espera de una sentencia que a la postre resulta ser absolutoria y a quien no se indemniza en absoluto por los irreparables daños que esto puede haberle causado, ya que, siendo inocente, se ha visto obligada a estar en contacto con la vida de la comunidad carcelaria.

Actualmente, el promedio de duración de los juicios es mayor de dos años; ésta es una situación que se ha venido agravando y sobre la cual no se han tomado medidas. Nos lo demuestra el cuadro que reproducimos a continuación:

Meses acumulados y promedio de meses por detenido de nuestros procesados desde 1958 a 1964 (8)

Fuente: Memoria y Cuenta del Ministerio de Justicia, 1964. División de Antecedentes Penales y Estadística.

Año	Meses acumulados	Promedio mes/Detenido	
1958	30.98 4	10,43	
1959	44.719	9,74	
1960	58.869	12,18	
1961	63.816	12,18	
1962	74.672	13,44	
1963	87.538	14,71	
1964	126.007	16,18	

C.—CONCLUSIONES

Todo lo antes expuesto nos lleva a concluir que en nuestro país no existe un sistema penitenciario adecuado y que sin él no se puede pensar en la realización de una política criminal efectiva, idónea, ya que para ello es necesario que los organismos policiales, judiciales y penitenciarios funcionen adecuadamente cada uno por separado y en forma armónica en su inter-relación.

La carencia de un sistema penitenciario es grave porque origina la reincidencia y es sabido de todos que el reincidente es muy difícil de aprehender y localizar por la experiencia que ha adquirido dentro de las mismas instituciones penitenciarias.

En un pequeño trabajo que efectuamos sobre 1.500 vagos y maleantes encontramos que el índice de reincidencia era de casi un 90%.

¿Cómo puede esperar un país bajar su cifra de delincuencia cuando posee tal índice de reincidencia porque sus instituciones penitenciarias no cumplen su finalidad fundamental de rehabilitación, reeducación y resocialización que, en el fondo, no son más que MEDIDAS DE PREVENCION INDIVIDUAL?

NOTAS

- Ver trabajos publicados en la Revista Policía Científica (órgano del CTPJ) y Relación Criminológica de la Universidad de Carabobo.
- (2) F. Canestri y Arq. J. A. Terife. Planificación Nacional de Edificaciones Penitenciarias. 1964. Cuadro Nº 46.
- (3) Ministerio de Justicia. Memoria y Cuenta 1968, pág. 480, anexo Nº 31.
- (4) F. Canestri y Arq. J. A. Terife. Planificación Nacional de Edificaciones Penitenciarias, 1964. Cuadro № 21.
- (5) F. Canestri y Arq. J. A. Terife. Planificación Nacional de Edificaciones Penitenciarias, 1964. Cuadro Nº 50.
- (6) Ministerio de Justicia. Memoria y Cuenta 1968, pág. 480, anexo Nº 31.
- (7) F. Canestri y Arq. J. T. Terife. Planificación Nacional de Edificaciones Penitenciarias, 1964. Cuadro Nº 54.
- F. Canestri y Arq. J. A. Terife. Planificación Nacional de Edificaciones Penitenciarias, 1964. Cuadro Nº 44.